



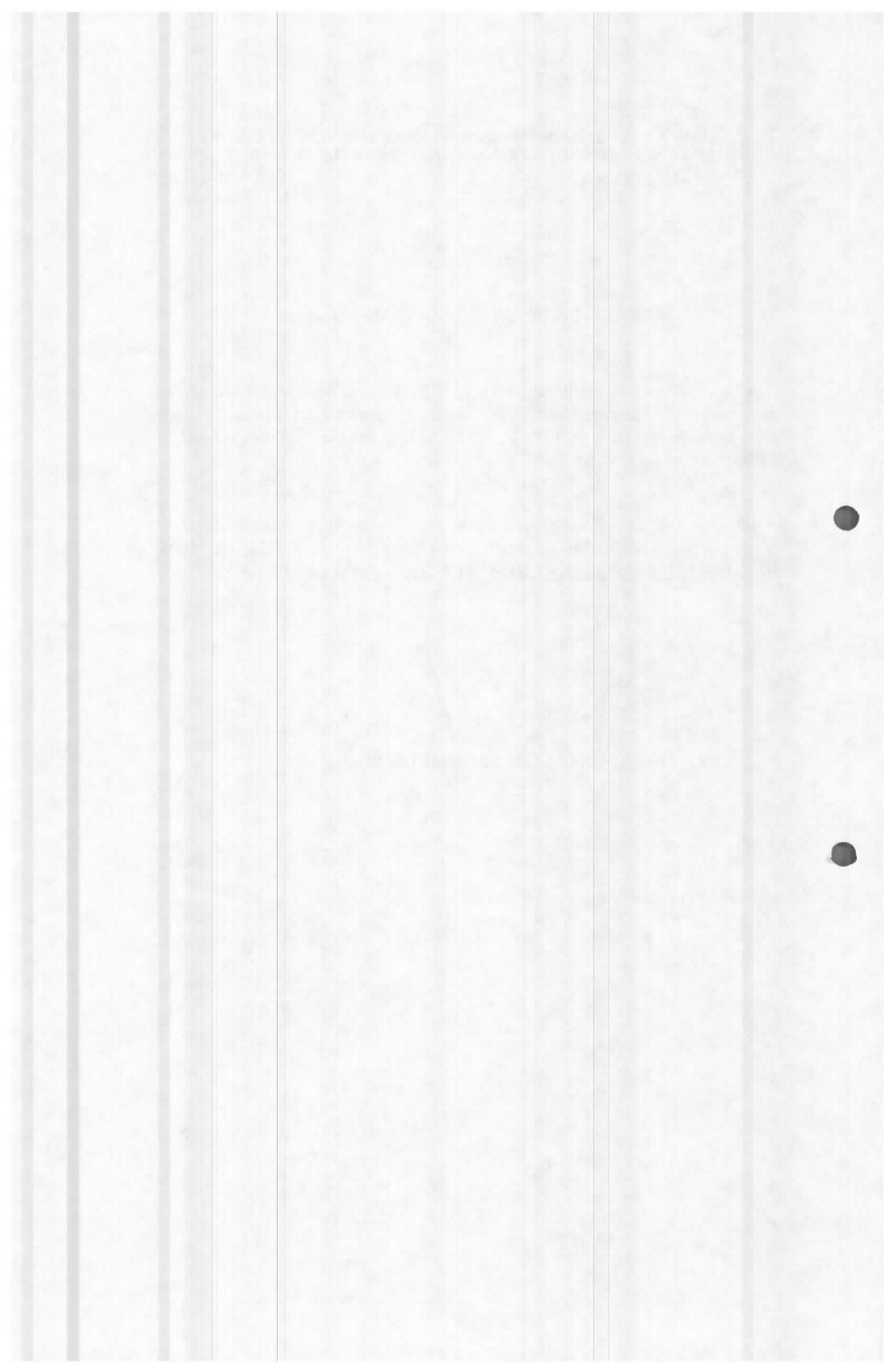
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 165

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 08 de octubre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de **TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION,** visible a folio 178 a 182.*

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Profesional Universitario





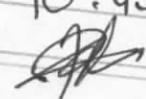
• MENDOZA ABOGADOS •

Asesores Jurídicos

Mail: gmendoza@gmail.com - gustavomendozaortega@hotmail.com
Calle 12N # 4n - 17 • Edificio Rosa - Of. 407 • Santiago de Cali
Tel. 307 9938 • Cel. 311 7308115 - 304 6122497

178

Señor
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
La ciudad.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 24 SEP 2018
FOLIOS: X 5X
HORA: 10:43 AM
FIRMA: 

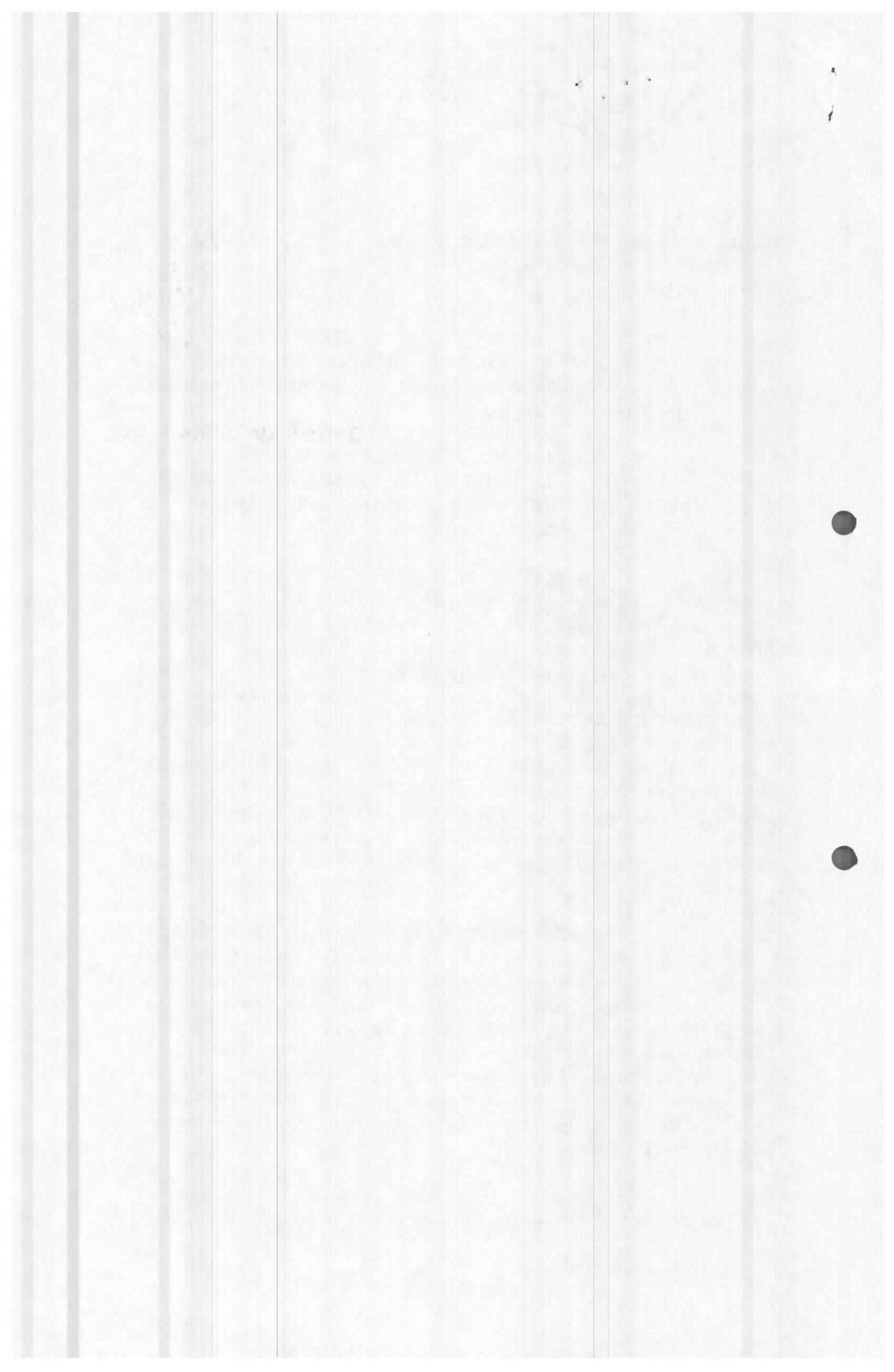
REF: PROCESO: **EJECUTIVO MIXTO**
DEMANDANTE: **ARACELLY BLANDON**
DEMANDADO: **MAURICIO JARAMILLO**
GONZALEZ
RADICACION: **2011-0066 - 701-00366-00.**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y EN**
SUBSIDIO EL DE ALZADA ANTE SUPERIOR
JERARQUICO AUTO 2785 DE 18 DE
SEPTIEMBRE DE 2018

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA ORTEGA , mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 16 241 436 expedida en Palmira, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 16579 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de mandatario especial del demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito **interpongo** ante Ud. el **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto N° 2785 de fecha 18 de los cursantes mes y año mediante el cual dispuso: **dejar** sin efecto el numeral 1° del auto 0892 del 9 de marzo de 2.018; **improbar** la diligencia de remate llevada a cabo el día 14 de febrero de 2018; **declarar** cancelado el crédito en un 20% del avalúo del bien subastado. En su defecto, proceder con el trámite que legalmente le corresponde. Subsidiariamente, interpongo el de **ALZADA** ante el Superior.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

Dentro del Código General del Proceso, se encuentra previsto en el artículo 318 el recurso de reposición el cual procede "Salvo norma en contrario, contra autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen", significando con ello que procede contra todos los autos, interlocutorios y de sustanciación, salvo los casos excepcionales donde la ley expresamente señala que no procede ningún recurso contra determinada providencia.

La reposición se puede proponer dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, o dentro del acto mismo de la





diligencia o la audiencia, con la expresión de las razones que lo sustenten en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto; cuando es en un proceso escrito, la parte interesada tendrá tres (3) días para presentar el recurso una vez notificado el auto. Cuando es en un proceso escrito, la parte interesada tendrá tres días para presentar el recurso una vez notificado el auto; presentado el memorial con el recurso, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres días, agregando el Secretario el escrito al expediente que se dejará a disposición de la otra parte y haciendo constar en lista que se fijará en sitio visible de la secretaría por un día.

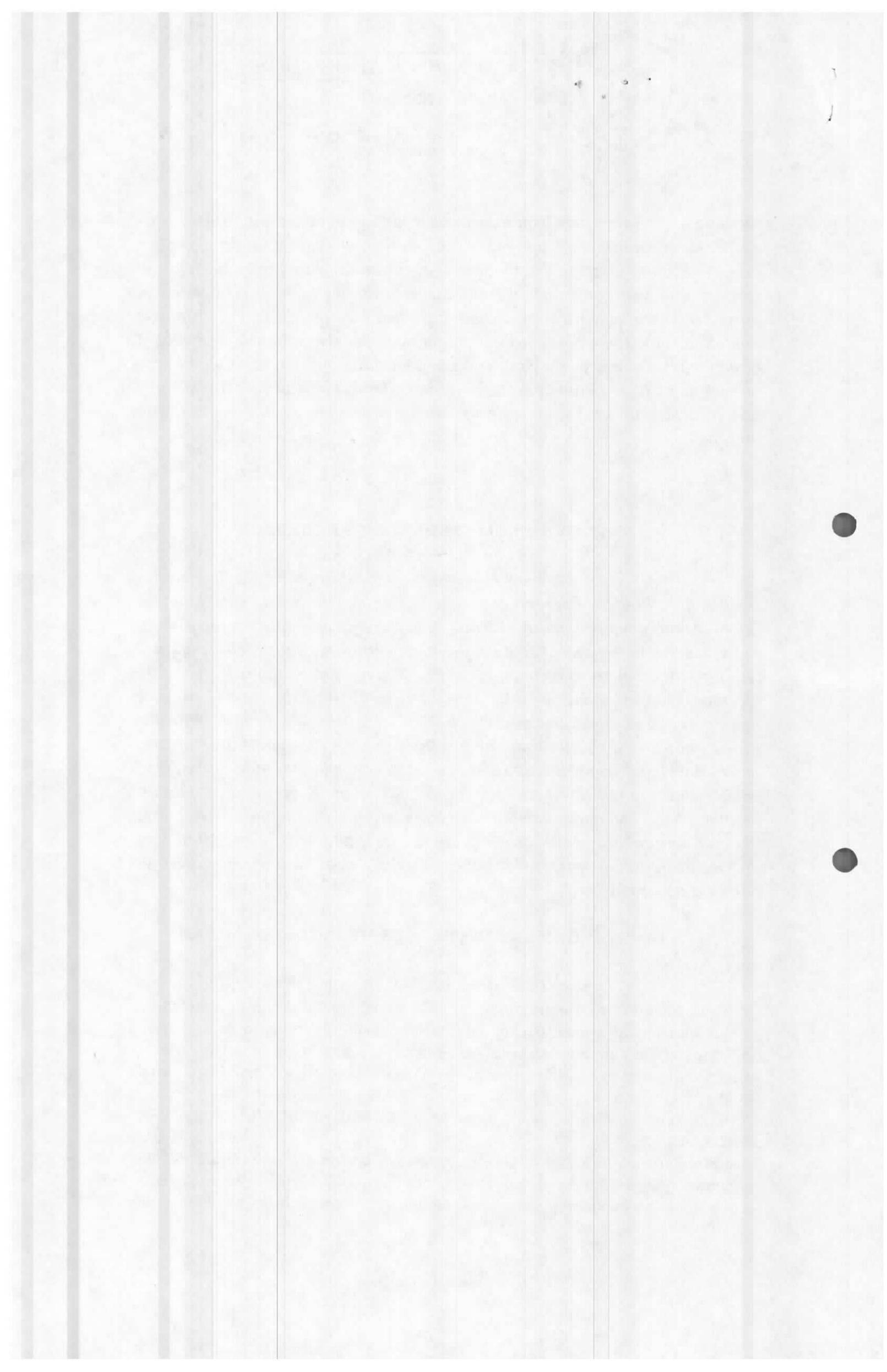
PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO.

Afirma el Juzgado para improbar la diligencia de remate y sus ordenamientos consecuenciales que no se debió requerir a la rematante para consignar el valor de las costas causadas a favor de la parte actora en el proceso acumulado en virtud de que dicho depósito tenía que realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de efectuada la diligencia de remate del bien salido en licitación tal como lo tiene previsto el inciso 5° del artículo 453 del Código General del Proceso y mal podría el Juzgado ampliar o adicionar dicho término determinado por norma legal como así se dispuso, pues con ello se estaría dando la posibilidad a la rematante de sanear la omisión en el cumplimiento de un requisito legal. Además, existe en el expediente -fl. 21, cdno. 2°- embargo del crédito que se ejecuta proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali convirtiéndose en otra razón suficiente para improbar el remate.

ARGUMENTOS LEGALES DE INCONFORMIDAD.

Enseña el artículo 366 de nuestro actual Código General del Proceso: "Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación **Y CORRESPONDERÁ AL JUEZ APROBARLA** **O** **REHACERLA.**
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de





• MENDOZA ABOGADOS •

Asesores Jurídicos

Mail. gmendozaago@hotmail.com - gustavomendozaortega@hotmail.com
Calle 12N # 4n - 17 • Edificio Rosa - Of. 407 • Santiago de Cali
Tel. 307 9938 • Cel. 311 7308115 - 304 6122497

180

ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho **SOLO PODRÁN CONTROVERTIRSE MEDIANTE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE APRUEBE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.** La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso." *Negrilla y mayúsculas, son mías.*

De la simple lectura de la disposición antes transcrita, se infiere a las claras que es deber del Secretario efectuar la liquidación de las costas teniendo en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos, el valor de los honorarios de los auxiliares de la justicia, los gastos judiciales siempre que aparezcan comprobados y las agencias en derecho, luego pasarla al juez de conocimiento para que si la considera ajustada a derecho la apruebe o en su defecto la rehaga a términos legales, para lo cual proferirá la correspondiente providencia aprobándola a fin de que las partes o interesados la controviertan mediante el ejercicio de los recursos de reposición y apelación.

Examinado el trámite procesal en este asunto, es fácil advertir sin hesitación alguna que el Despacho ha incurrido en error jurídico, porque era obligación del juzgador aprobar o rehacer la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por el Secretario



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO VASCO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO VASCO DE EDUCACIÓN
CALLE DE LA VIOLETA, 10 - 48001 BILBAO (VIZCAYA) - ESPAÑA

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el programa de intercambio de profesores de la posibilidad de participar en el mismo. El programa de intercambio de profesores tiene como finalidad promover la cooperación entre los profesores de las escuelas de la zona de intercambio y los profesores de las escuelas de la zona de destino. El programa de intercambio de profesores tiene como finalidad promover la cooperación entre los profesores de las escuelas de la zona de intercambio y los profesores de las escuelas de la zona de destino. El programa de intercambio de profesores tiene como finalidad promover la cooperación entre los profesores de las escuelas de la zona de intercambio y los profesores de las escuelas de la zona de destino.

El programa de intercambio de profesores tiene como finalidad promover la cooperación entre los profesores de las escuelas de la zona de intercambio y los profesores de las escuelas de la zona de destino. El programa de intercambio de profesores tiene como finalidad promover la cooperación entre los profesores de las escuelas de la zona de intercambio y los profesores de las escuelas de la zona de destino. El programa de intercambio de profesores tiene como finalidad promover la cooperación entre los profesores de las escuelas de la zona de intercambio y los profesores de las escuelas de la zona de destino. El programa de intercambio de profesores tiene como finalidad promover la cooperación entre los profesores de las escuelas de la zona de intercambio y los profesores de las escuelas de la zona de destino.

El programa de intercambio de profesores tiene como finalidad promover la cooperación entre los profesores de las escuelas de la zona de intercambio y los profesores de las escuelas de la zona de destino. El programa de intercambio de profesores tiene como finalidad promover la cooperación entre los profesores de las escuelas de la zona de intercambio y los profesores de las escuelas de la zona de destino. El programa de intercambio de profesores tiene como finalidad promover la cooperación entre los profesores de las escuelas de la zona de intercambio y los profesores de las escuelas de la zona de destino. El programa de intercambio de profesores tiene como finalidad promover la cooperación entre los profesores de las escuelas de la zona de intercambio y los profesores de las escuelas de la zona de destino.

El programa de intercambio de profesores tiene como finalidad promover la cooperación entre los profesores de las escuelas de la zona de intercambio y los profesores de las escuelas de la zona de destino. El programa de intercambio de profesores tiene como finalidad promover la cooperación entre los profesores de las escuelas de la zona de intercambio y los profesores de las escuelas de la zona de destino.



132

• MENDOZA ABOGADOS •

Asesores Jurídicos

Mail. gmendozago@hotmail.com - gustavomendozaortega@hotmail.com
Calle 12N # 4n - 17 • Edificio Rosa - Of. 407 • Santiago de Cali
Tel. 307 9938 • Cel. 311 7308115 - 304 6122497

ordenó: **dejar** sin efecto el numeral 1° del auto 0892 del 9 de marzo de 2.018; **improbar** la diligencia de remate llevada a cabo el día 14 de febrero de 2018; **declarar** cancelado el crédito en un 20% del avalúo del bien subastado; y en su lugar **disponer** que se continúe con el trámite legal correspondiente. En subsidio, interpongo el recurso de **apelación** ante el Superior Jerárquico.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA ORTEGA
C.C. 16.241.436
T.P. 16579

Cali, Septiembre de 2.018.

